



## **GUIA PRÁCTICA DE LA DEPENDENCIA 2019**

La dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, precisan de la atención de otra persona o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia reconoce a los ciudadanos el derecho a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas dependientes.

Requisitos para ser reconocido en situación de dependencia

**Para ser reconocido en situación de dependencia y acceder a los derechos que establece la Ley de Dependencia es preciso:**

- Necesitar de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (a excepción de los emigrantes retornados). Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- Residir en la Comunidad de Madrid en la fecha en que presenten la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- Las personas que carezcan de nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En el caso de tratarse de menores se estará a lo dispuesto en las leyes del Menor.

## **Cómo solicitar la dependencia**

El procedimiento se inicia a instancia del interesado a través de los Servicios Sociales del ayuntamiento en el que esté empadronado. Tras cumplimentar la solicitud y aportar la documentación necesaria, la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor se pondrá en contacto con el interesado para fijar el día y la hora de la valoración.

## **Documentación necesaria**

### [Junto a la solicitud debe aportarse la siguiente documentación](#)

- Copia del DNI/NIE del solicitante o autorización para su consulta.
- En su caso, copia del DNI/NIE del representante o autorización para su consulta.
- Documento/s emitido/s por los ayuntamientos correspondientes que acrediten la residencia en territorio español durante cinco años, de los cuales, dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como el empadronamiento en un municipio de la Comunidad de Madrid en la fecha de presentación la solicitud.
- Los residentes no comunitarios que carezcan de la nacionalidad española deberán presentar certificado emitido por el Ministerio del Interior que acredite la residencia legal en España por los mismos períodos, así como el empadronamiento en un municipio de la Comunidad de Madrid en la fecha de la presentación de la solicitud.
- Informe de salud, que deberá estar elaborado en modelo normalizado y suscrito por un médico colegiado. Dicho informe, en el que se recogerá la patología principal que ocasiona la dependencia, no podrá tener una antigüedad superior a tres meses respecto a la fecha de presentación la solicitud.
- En su caso, copia de la resolución de reconocimiento del complemento de gran invalidez u otro documento que acredite que el solicitante sea pensionista de gran invalidez. Asimismo, si procede, copia de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad.
- Declaración responsable sobre la capacidad económica y patrimonial del solicitante.
- Autorización de comprobación, por parte de las administraciones públicas competentes, de los datos necesarios para la determinación de

la capacidad económica y el reconocimiento del derecho a los servicios o prestaciones o, en su defecto, copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### **Dónde y cómo puedo presentarla**

Presentación por Internet, a través del registro electrónico de la Consejería, es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

De manera presencial, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, (la Oficina de Atención a la Dependencia y al Mayor, C/ Agustín de Foxá 31, dispone de Registro), de la Administración General del Estado, de otras comunidades autónomas, de entidades locales y oficinas de correos.

### **Cómo se realiza la valoración**

Para conocer si una persona se encuentra en situación de dependencia se procede a la valoración del solicitante, que es realizada por un valorador/a profesional con perfil sociosanitario y formación específica en la aplicación del Baremo de Valoración de la Situación de Dependencia (BVD).

La valoración se lleva a cabo en el domicilio habitual del solicitante y se realiza teniendo en cuenta los informes de salud, el entorno en el que vive, y, si las hubiese, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis prescritas.

3

### **Grados de dependencia**

La valoración permite determinar el grado de dependencia del solicitante: **dependencia moderada (grado I), dependencia severa (grado II), gran dependencia (grado III).**

**Grado I.** Si necesita apoyo al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

**Grado II.** Si necesita ayuda dos o tres veces al día pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.

**Grado III.** Si necesita ayuda varias veces al día o cuando por su pérdida total de autonomía precisa el apoyo continuo de otra persona.

### **Qué ayudas puedo solicitar**

Una vez realizada la valoración se procede a elaborar del Programa Individual de Atención (PIA), en el que se establece la modalidad de intervención más adecuada para la atención de la persona, un servicio o una prestación económica, según sus necesidades y, siempre que cumpla los

requisitos específicos del servicio o prestación solicitada y el régimen de compatibilidades entre los mismos. Es importante tener en cuenta que, en general, todos los servicios y prestaciones son incompatibles entre sí, salvo en el caso de los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal, el servicio de teleasistencia y los servicios de ayuda a domicilio y atención diurna.

### **Servicios de atención**

Los **servicios de atención** tienen como objetivo la promoción de la autonomía personal, así como atender las necesidades de las personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

**Se accede a estos servicios** una vez reconocida la situación de dependencia y tras ser determinados como modalidad de intervención más adecuados en el Programa Individual de Atención (PIA), de acuerdo con las necesidades y preferencias del beneficiario.

A través de la red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Comunidad de Madrid ofrece los siguientes servicios:

### **Prestaciones económicas**

Se trata de una cuantía económica que se reconoce a la persona beneficiaria con el fin de:

- Contribuir a la financiación del coste de un servicio, prestado por un centro o entidad privada debidamente acreditada, cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado (PEVS).
- Contribuir a los gastos derivados de la atención a la persona en situación de dependencia en su domicilio. Debido a sus requisitos, tiene carácter excepcional (PECEF).
- Contribuir a la financiación del contrato de una asistencia personal, que facilite el acceso tanto a la educación o al trabajo, como a una vida más autónoma (PEAP).

### **Prestación económica vinculada al servicio (PEVS)**

Es una prestación económica periódica, que contribuye a financiar los gastos del servicio de atención residencial, atención diurna o ayuda a domicilio, dictado en el Programa Individual de Atención. El usuario es el encargado de elegir la entidad privada que le va a prestar el servicio.

Se trata de una prestación económica que tiene como finalidad contribuir a la financiación del coste de un servicio, prestado por un centro o entidad privada,

debidamente autorizada, cuando no sea posible el acceso a un servicio de la red pública.

#### Requisitos

- El centro o entidad privada que preste el servicio deberá estar inscrito en el [Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social](#) de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, y llevar a cabo la justificación de esta prestación económica mediante la aplicación informática correspondiente.
- No será posible el acceso a un servicio público financiado por cualquier administración pública.

#### Cuantías de la PEVS

Grado	Máxima Euros/mes	Mínima Euros/mes
III	715,07	429,04
II	426,12	300,00
I	300,00	300,00

5

#### Compatibilidades

La prestación está sujeta al mismo régimen de incompatibilidades que el servicio al que se vincula. Por ejemplo, la PEVS vinculada al servicio de ayuda a domicilio intensivo solo es compatible con los servicios de teleasistencia, de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.

#### Determinación de la cuantía de la prestación

La cuantía de esta prestación económica se calcula en función del grado de dependencia, el coste del servicio y la capacidad económica de la persona beneficiaria.

Así, dependiendo del grado de dependencia reconocido:

Para las personas beneficiarias con grado I de dependencia, la cuantía de la prestación será la máxima determinada para ese grado.

Para las personas beneficiarias con grados II o III de dependencia:

Si su capacidad económica personal es igual o inferior al IPREM, la cuantía de la prestación será la máxima determinada para su grado;

Si su capacidad económica personal es superior al IPREM, la cuantía se determinará aplicando la siguiente fórmula:  $CPE = IR + CM - CEB$

- CPE: es la cuantía de la prestación económica.
- IR: es el coste del servicio mensual en la fecha de efectos de la prestación.
- CM: es la cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada al 19% del IPREM en la cuantía mensual correspondiente al año en que se reconoce el derecho a la prestación.
- CEB: es la capacidad económica personal dividida por doce meses.

No obstante lo anterior, una vez aplicada la fórmula, la cuantía de la prestación económica no será inferior a la mínima determinada para su grado de dependencia.

Hay que tener en cuenta, además, que si la persona beneficiaria es titular de una prestación pública de análoga naturaleza (complemento de gran invalidez, complemento por hijo a cargo, complemento de necesidad de tercera persona...), a la cuantía calculada según lo expuesto deberá restarse el importe de dicha prestación pública, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la cuantía máxima determinada para el grado I de dependencia.

6

### **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar (PECEF)**

Se trata de una cuantía económica, de carácter excepcional, que tiene como finalidad contribuir a los gastos derivados de la atención a la persona en situación de dependencia en su domicilio.

El reconocimiento de esta prestación económica exige la propuesta previa de los servicios sociales municipales; que no sea posible el reconocimiento de un servicio más adecuado a las necesidades de la persona beneficiaria, y que se acredite que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en el domicilio familiar con anterioridad de, al menos, un año a la presentación de la solicitud. La cuantía de la prestación para cuidados en el entorno familiar se fija en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario.

## Compatibilidades

Esta prestación sólo es compatible con la teleasistencia y los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal.

Cuantías de la PECEF

<b>Grado</b>	<b>Máxima euros/mes</b>	<b>Mínima Euros/mes</b>
<b>III</b>	387,64	290,73
<b>II</b>	268,79	201,59
<b>I</b>	153,00	153,00

### Requisitos necesarios para ser cuidador no profesional:

- Ser mayor de 18 años y tener capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar, por sí mismo y de manera adecuada, las funciones de atención y cuidado, así como no tener reconocida la situación de dependencia o tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior a un 75%.
- Ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco y haber estado conviviendo con la persona en situación de dependencia en el mismo domicilio y prestándole cuidados durante, al menos, el año anterior a la fecha de la solicitud. Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento.
- Prestar los cuidados en el entorno habitual del beneficiario, convivir con él y asumir formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Asumir igualmente el compromiso de realizar las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Como norma general, una misma persona no podrá ser cuidadora de más de dos personas en situación de dependencia.

## Seguridad Social de cuidadores no profesionales

Desde el 1 de abril de 2019 se financian, con cargo a la Administración General del Estado (IMSERSO), las cuotas a la Seguridad Social del [convenio especial para los cuidadores no profesionales](#) de personas en situación de dependencia beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. [Real Decreto Ley 6/2019](#) de 1 de marzo, artículo 4 apartados doce y trece. [Solicitud de alta](#) de convenio especial de cuidadores no profesionales.

### Plazo suspensivo

Esta prestación económica está sujeta a un plazo suspensivo máximo de dos años, a contar desde la fecha de resolución del PIA o desde el transcurso máximo para resolver el procedimiento, durante el cual no se generan atrasos.

### Determinación de la cuantía de la prestación

La cuantía de esta prestación económica se calcula en función del grado de dependencia y la capacidad económica de la persona beneficiaria.

Así, dependiendo del grado de dependencia reconocido:

Para las personas beneficiarias con grado I de dependencia, la cuantía de la prestación será la máxima determinada para ese grado.

Para las personas beneficiarias con grados II o III de dependencia:

Si su capacidad económica personal es igual o inferior al IPREM, la cuantía de la prestación será la máxima determinada para su grado;

Si su capacidad económica personal es superior al IPREM, la cuantía se determinará aplicando la siguiente fórmula:  $CPE = (1,33 \times Cmax) - (0,44 \times CEB \times Cmax) / IPREM$

- CPE: es la cuantía de la prestación económica.
- Cmax: es la cuantía máxima para cada grado de dependencia.
- CEB: es la capacidad económica personal dividida entre doce meses.
- IPREM: es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en la cuantía mensual aprobada por la normativa vigente, correspondiente al ejercicio en que se reconoce el derecho a la prestación.



No obstante, una vez aplicada la fórmula, la cuantía de la prestación económica no será inferior a la mínima determinada para su grado de dependencia.

Hay que tener en cuenta, además, que si la persona beneficiaria es titular de una prestación pública de análoga naturaleza (complemento de gran invalidez, complemento por hijo a cargo, complemento de necesidad de tercera persona...), a la cuantía calculada según lo expuesto deberá restarse el importe de dicha prestación pública, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la cuantía máxima determinada para el grado I de dependencia.

### **Prestación económica de asistencia personal (PEAP)**

Se trata de una prestación económica que tiene como finalidad contribuir a la financiación del contrato de una asistencia personal profesional, que facilite el acceso tanto a la educación o al trabajo, como a una vida más autónoma.

### **Compatibilidades**

Esta prestación económica sólo es compatible con los servicios de teleasistencia, de prevención de la dependencia y de promoción de la autonomía personal.

### **Requisitos**

- La persona prestadora de los servicios de asistencia personal no podrá ser cónyuge ni pariente de la persona beneficiaria hasta el tercer grado, por consanguinidad o afinidad.
- La persona beneficiaria debe contratar los servicios de asistencia personal, bien con una empresa debidamente autorizada por la Comunidad de Madrid, bien con una persona trabajadora dada de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

9

Cuantías de la PEAP

<b>GRADO</b>	<b>MÁXIMA EUROS/MES</b>	<b>MÍNIMA EUROS/MES</b>
<b>III</b>	715,07	429,04
<b>II</b>	426,12	300,00

## Cuantías de la PEAP

<b>GRADO</b>	<b>MÁXIMA EUROS/MES</b>	<b>MÍNIMA EUROS/MES</b>
<b>I</b>	300,00	300,00

### **Determinación de la cuantía de la prestación**

La cuantía de esta prestación económica se calcula en función del grado de dependencia, el coste del servicio y la capacidad económica de la persona beneficiaria.

Así, dependiendo del grado de dependencia reconocido:

Para las personas beneficiarias con grado I de dependencia, la cuantía de la prestación será la máxima determinada para ese grado.

Para las personas beneficiarias con grados II o III de dependencia:

Si su capacidad económica personal es igual o inferior al IPREM, la cuantía de la prestación será la máxima determinada para su grado;

Si su capacidad económica personal es superior al IPREM, la cuantía se determinará aplicando la siguiente fórmula:  $CPE = IR + CM - CEB$

- CPE: es la cuantía de la prestación económica.
- IR: es el coste del servicio mensual en la fecha de efectos de la prestación.
- CM: es la cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada al 19% del IPREM en la cuantía mensual correspondiente al año en que se reconoce el derecho a la prestación.
- CEB: es la capacidad económica personal dividida por doce meses.

No obstante lo anterior, una vez aplicada la fórmula, la cuantía de la prestación económica no será inferior a la mínima determinada para su grado de dependencia.

Hay que tener en cuenta, además, que si la persona beneficiaria es titular de una prestación pública de análoga naturaleza (complemento de gran invalidez, complemento por hijo a cargo, complemento de necesidad de tercera persona...), a la cuantía calculada según lo expuesto deberá restarse el

importe de dicha prestación pública, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la cuantía máxima determinada para el grado I de dependencia.

### **Oficina de Vida Independiente**

La Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad ha editado una [Guía Práctica de la Asistencia Personal](#) en la que se ofrece información sobre la figura del asistente personal profesional. Asimismo, cuenta con la [Oficina de Vida Independiente](#) (OVI), un servicio dirigido a las personas con discapacidad física severa que realicen una vida activa.

Las personas interesadas pueden obtener información del Servicio y de la elaboración de solicitud de participación en los [Centros de Valoración y Orientación a personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid](#) o en el Servicio de Información de la OVI:

#### **OVI-Comunidad de Madrid**

##### **ASPAYM-Madrid**

**Camino de Valderribas, nº 115**

**28038 Madrid**

**Teléfono: 91 477 61 75 / Fax: 91 478 70 31**

**Email: [coordinacion.ovi@aspaymmadrid.org](mailto:coordinacion.ovi@aspaymmadrid.org) o [trabajosocial.ovi@aspaymmadrid.org](mailto:trabajosocial.ovi@aspaymmadrid.org)**

### **Procedimientos de revisión**

Las personas reconocidas en situación de dependencia pueden solicitar la revisión del grado de dependencia, así como de su Programa Individual de Atención (PIA), cuando estimen que se ha producido una variación considerable en su situación de salud o de su entorno. Los beneficiarios de un servicio o prestación pueden, también, solicitar la revisión de su capacidad económica.

#### **Revisión del grado de dependencia**

Para poder solicitar la revisión del grado de dependencia es necesario que hayan transcurrido, por lo menos, seis meses desde que se realizó la anterior valoración.

Junto al modelo de solicitud de revisión del grado de dependencia es necesario presentar un informe de salud actualizado.

#### **Revisión del Programa Individual de Atención**

La revisión del Programa Individual de Atención puede realizarse a instancia del interesado o de su representante, cuando se produzca una variación en las condiciones de salud o en la situación del entorno que justifique una modificación del servicio o prestación que disfruta. Esta solicitud de revisión de

PIA debe realizarse a través de los Servicios Sociales municipales, que podrán prestarles información y orientación y proponer el servicio o prestación más adecuada a la nueva situación. Modelo de solicitud de revisión PIA.

También es posible la revisión de oficio del PIA: como consecuencia de una revisión por agravamiento cuando sea preciso modificar el servicio o prestación reconocida, por disponer de una modalidad más adecuada, por circunstancias que aconsejen la revisión o bien por traslado desde otra Comunidad Autónoma.

### **Revisión de la capacidad económica**

**A solicitud de la persona interesada**, se puede solicitar la revisión de su capacidad económica:

1. Cuando haya transcurrido, al menos, un año desde la resolución del procedimiento y su capacidad económica haya disminuido más de un 25%; o cuando acredite que su capacidad económica es inferior a la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o a dos veces dicha cuantía en el caso de que el servicio establecido en su PIA sea el de atención residencial.
2. Cuando se le adjudique plaza en el servicio establecido en su PIA, siempre que hubiera permanecido un año o más en la correspondiente lista de acceso.

12

**Para solicitarla debe presentar:**

- 1.- [Solicitud revisión capacidad económica](#).
- 2.- Declaración de la Renta del último año fiscal.
- 3.- Certificado de pensiones del último año fiscal.
- 4.- Declaración del Impuesto sobre Patrimonio del último año fiscal. En caso de no estar obligado a ello, declaración responsable.
- 5.- Cualquier otro documento que justifique la necesidad de la revisión solicitada.

### **Revisión de oficio:**

Cuando se produzca una revisión del grado de dependencia reconocido y/o del Programa Individual de Atención o cuando el órgano competente en materia de dependencia detecte variación en los datos de carácter económico utilizados para la determinación de la capacidad económica.